



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0221

RADICACION: 76-001-31-03-008-2016-00317-00
DEMANDANTE: MARCELO WAGERS VELASQUEZ
DEMANDADO: FUCZIA CONSTRUCCIONES S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 340.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ene-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	28-feb-19
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	417
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 7.493.600,00



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 15.245.600,00	\$ 340.000.000,00	\$ 7.752.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 22.997.600,00	\$ 340.000.000,00	\$ 7.752.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 30.681.600,00	\$ 340.000.000,00	\$ 7.684.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 38.365.600,00	\$ 340.000.000,00	\$ 7.684.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 46.049.600,00	\$ 340.000.000,00	\$ 7.684.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 53.563.600,00	\$ 340.000.000,00	\$ 7.514.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 61.043.600,00	\$ 340.000.000,00	\$ 7.480.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 68.489.600,00	\$ 340.000.000,00	\$ 7.446.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 75.867.600,00	\$ 340.000.000,00	\$ 7.378.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 83.211.600,00	\$ 340.000.000,00	\$ 7.344.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 90.521.600,00	\$ 340.000.000,00	\$ 7.310.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 97.763.600,00	\$ 340.000.000,00	\$ 7.242.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 105.175.600,00	\$ 340.000.000,00	\$ 6.917.866,67

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 104.681.467
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 340.000.000
SALDO INTERESES	\$ 104.681.467
DEUDA TOTAL	\$ 444.681.467

RESUMEN FINAL DE LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Liquidación de crédito aprobada f. 66-67	\$ 486.265.733
Intereses de mora del 01 de Enero de 2018 al 28 de Febrero de 2019	\$104.681.467
TOTAL ADEUDADO:	\$590.947.200

TOTAL DEL CRÉDITO: QUINIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$590.947.200)

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.



TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$590.947.200), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al , y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 51 de hoy

07 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0218

RADICACION: 76-001-31-03-008-2017-00176-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ESTRUCTURAS METALICAS DE COLOMBIA S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

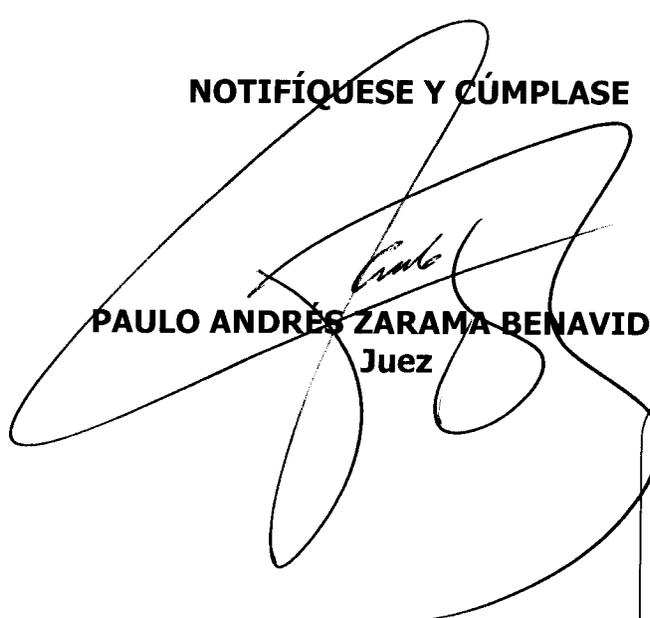
Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías visible a folio 189, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En el Estado No 51 de hoy
01 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 0589

RADICACION: 76-001-31-03-009-2012-00016-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: M & M COMERCIALIZADORA UNO S.A.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

La parte demandante presenta liquidación del crédito visible a folios 222 a 223 del presente cuaderno, en la cual se observa que se liquida un valor que no fue ordenado en el mandamiento de pago y además, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$37.500.000, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquida un valor que no fue ordenado en el mandamiento de pago y además, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$37.500.000 (folio 180), por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

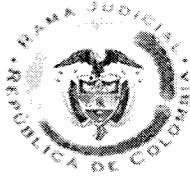
MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° SI de hoy
01 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 0217

RADICACION: 76-001-31-03-009-2017-00086-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS
DEMANDADO: ORLANDA ROJAS ENRIQUEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

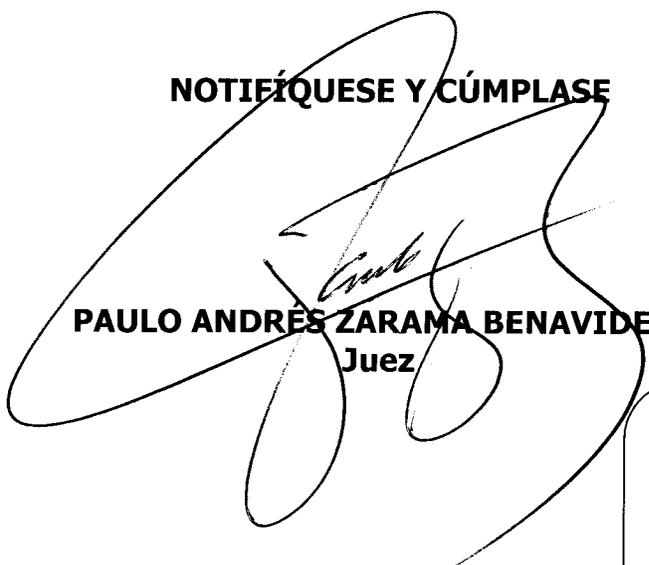
Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 61, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

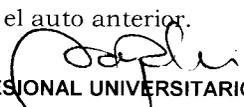
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

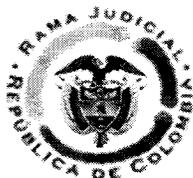
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° SI de hoy
01 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. # 564

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00336-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Comercializadora Giraldo y García S.A.S. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diez Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la superintendencia de sociedades en el que manifiesta que COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCIA S.A.S, fue admitida en un proceso de liquidación judicial y solicita aclarar "*la razón por la cual se levantaron mediante auto # 1320 del 7 de junio de 2018, dictado en el curso del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo la partida No. 76001-31-03-010-2015-00336-00, se levantaron las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la mencionada sociedad en insolvencia, solicitando que se adopten las medidas judiciales a que hay lugar, en cumplimiento de las disposiciones citadas en este oficio*". De este modo, se encuentra que se cometió un error al levantar las medidas practicadas dentro del proceso y puestas a disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, toda vez que dentro del proceso de liquidación judicial no procede el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas, se ordenara dejar sin efecto el numeral 4 del auto # 1320 de fecha 7 de junio de 2018, por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en contra de los bienes del ejecutado COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCÍA S.A.S. Nit. 900.313.115-7 las cuales se pusieron a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, en virtud a que las mismas no debieron ser puestas a disposición de dicha entidad sino continuare a cargo del presente proceso.

De otra parte se observa que el señor CARLOS MARIO OSORIO SOTO presenta memorial poder, el cual no es procedente resolver, debido a que no es parte dentro de este proceso. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 4 del auto # 1320 de fecha 7 de junio de 2018 (fl. 180), por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en contra de los bienes del ejecutado COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCÍA S.A.S. Nit. 900.313.115-7 y se las puso a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, en virtud a que las mismas no debieron ser puestas a disposición de dicha entidad sino continuare a cargo del presente proceso. Por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias, comunique lo aquí decidido a las entidades correspondientes, informando que las medidas cautelares continúan por cuenta del presente proceso y no de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, por lo expuesto con precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería dentro de este proceso, conforme lo considerado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

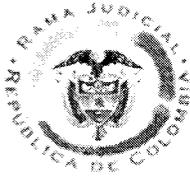
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En el Estado de No. 01 de hoy
01 ABR 2015, se
ndo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 0219

RADICACION: 76-001-31-03-010-2017-00257-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR FREDI VARELA QUIÑONEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 153 a 154, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 01 de hoy
01 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0220

RADICACION: 76-001-31-03-012-2017-00249-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION Y DISEÑO LTDA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 97 a 99, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

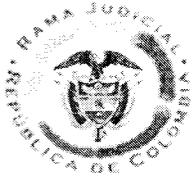
MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 81 de hoy
01 ABR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0222

RADICACION: 76-001-31-03-013-2017-00309-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LIDA JIMENEZ CASTILLO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

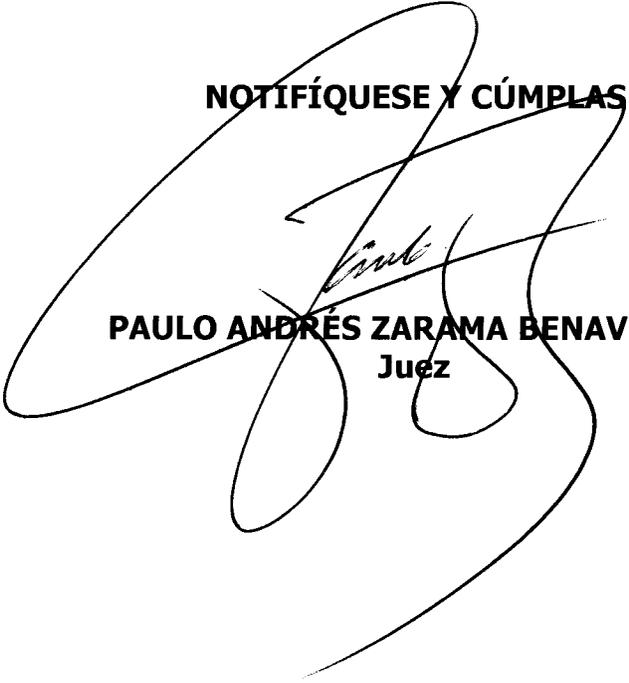
Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 38 a 41, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° SI de hoy
01 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0224

RADICACION: 76-001-31-03-013-2018-00236-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH AMU MOSQUERA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 71 a 72, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

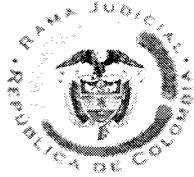
En Estado N° 51 de hoy
01 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 0586

RADICACION: 76-001-31-03-014-2017-00316-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD SIMOUT S.A.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que en la liquidación del crédito visible a folio 73, se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$137'467.191; sin embargo, dicha subrogación no obra dentro del plenario, por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de resolver acerca de la liquidación del crédito presentada, pues dicha subrogación no obra dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 51 de hoy
01 ABR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC